



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3977-SPA-2320 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente a la venta de ejemplares caninos de la raza bóxer en una veterinaria, ubicada en calle Camino Real a Toluca, número 6, colonia Zenón Delgado, Delegación Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta venta ilícita de animales ubicados en el domicilio referido.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual no se constató la presencia de ejemplares caninos que estuvieran a la venta, solo se observó un letrero con la leyenda "se vende cachorro bóxer", razón por la cual se le dejó el oficio correspondiente a fin de que el administrador y/o responsable del establecimiento referente a la denuncia se presentara en las instalaciones de esta Entidad; por lo anterior, en atención al citatorio PAOT-05-300/210-3374-2017, en fecha 13 de diciembre de 2017 se presentó a comparecer en las oficinas de





esta Subprocuraduría la responsable del establecimiento, informando que en la clínica veterinaria no se lleva a cabo la venta de animales de compañía; sin embargo, con relación al letrero que se observó colocado en la puerta del establecimiento respecto a la venta de cachorros bóxer, manifestó que pertenece a uno de sus clientes y únicamente permitió la colocación de dicho anuncio. No obstante, de manera voluntaria se comprometió a retirar y a no mantener anuncios relacionados con la venta de animales de compañía en el establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria.

En seguimiento al presente caso, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, donde nos entrevistamos con el responsable del establecimiento, en este mismo acto se realizó un recorrido al interior del inmueble, donde no se constató la presencia de ningún animal de compañía, añadiendo la persona que atendió la diligencia que en el sitio únicamente se realiza la venta de artículos para mascota, así como, el servicio de estética canina.

Finalmente, se informó al responsable del establecimiento motivo de denuncia sobre la Ley de Protección Animal en la Ciudad de México. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la venta de animales de compañía en el establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria, ubicado en calle Camino Real a Toluca, número 6, colonia Zenón Delgado, Delegación Álvaro Obregón; sin embargo se apercibió al responsable de dicho negocio abstenerse de realizar dicha actividad.
- El responsable del establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria, manifestó que únicamente permitió la colocación del letrero de "venta de cachorro bóxer" a un cliente, sin embargo a fin de solucionarlo decidió retirarlo y abstenerse de mantener anuncios referentes a la venta de animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.  
E.C.H./S.A.S./B.O./C.V.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400